

Declaración de Derechos de La Víctima de Agresión Sexual

N.J. Stat. Ann. § 52:4B-60.1 et seq.

En Nueva Jersey a las víctimas de violencia sexual se les otorgan los siguientes derechos:

- (1) Que toda denuncia de agresión sexual sea tratada con seriedad; ser tratada/o con dignidad y compasión; y de ser notificada/o de servicios disponibles ya sean médicos, de consejería y asesoramiento, de salud mental, o de otros tipos disponibles para las víctimas de agresión sexual ya sea que se haya reportada el delito a las agencias del orden público o no.
- (2) De estar libres, en la medida compatible con la Constitución de Nueva Jersey o de Los Estados Unidos, de cualquier inferencia que las víctimas son las responsables por los delitos que se cometen en su contra o de alguna inferencia que las víctimas contribuyeron al delito por su negligencia o que asumido el riesgo de ser agredidas/os.
- (3) De estar libres de cualquier inferencia que las víctimas deben reportar los delitos para que se les asegure algún otro derecho garantizado y que las víctimas deben evitar reportar los delitos para evitar publicidad personal no deseada.
- (4) Cuando aplique, al acceso sin costo a los servicios de un equipo de respuesta a la agresión sexual comprendido por una enfermera examinadora forense certificada, un asesor confidencial de violencia sexual, y un oficial del orden público como lo indican los Estándares de la Oficina del Fiscal General para proveer servicios a las Víctimas de Agresión Sexual, y de tener la opción de participar o no con los servicios que provee el equipo y que usted escoja.
- (5) De que se le informe y que se le ayude a ejercer su derecho a obtener pruebas confidenciales para detectar el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) o la infección con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) o de cualquier otro virus relacionado e identificado como probable agente causante del SIDA; y de permanecer informada/o y recibir asistencia al ejercer cualquier derecho que le otorgue la ley para requerir y divulgar los resultados de pruebas que se le hayan hecho a un sospechoso de agresión sexual para detectar enfermedades transmisibles;
- (6) Que se guarden los resultados de las pruebas médicas forenses, si es que se han colectado, por un mínimo de cinco años, y de recibir información sobre la condición/estatus de las evidencias cuando la solicite.
- (7) Decidir si participar o no en la investigación de la agresión.
- (8) Que se hagan esfuerzos razonables para proveer tratamiento y entrevistas en el idioma en el que la víctima hable con fluidez y dar acceso a dispositivos de asistencia adecuados en relación a cualquier incapacidad que pueda tener la víctima ya sea temporal o a largo plazo;
- (9) A tener información y ayuda para poder tener acceso a servicios especializados de salud mental; a protección contra nuevos actos de violencia; a otros servicios apropiados ya sean comunitarios o gubernamentales, incluyendo los servicios proveídos por la Oficina de Compensación para Víctimas del Crimen; y toda otra ayuda disponible a víctimas de delitos conforme a las leyes vigentes.
- (10) De ser informada/o de la disponibilidad y el proceso por el cual un tribunal puede ordenar testimonio de una víctima a través de circuito cerrado de televisión conforme a la sección 1 de P.L. 1985, c.126 (C.2A:84A-32.4); y
- (11) De ser informada/o sobre la disponibilidad y el proceso para solicitar protección mediante una orden de alejamiento temporal o permanente conforme a “la Ley de protección a sobrevivientes de agresiones sexuales del 2015,” P.L.2015, c.147 (C.2C:14-13 et seq.), si la víctima cree que corre el riesgo de ser víctima de nuevo o de daño adicional por parte del autor.

NEW JERSEY OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

DIVISION OF CRIMINAL JUSTICE

